



1. NORMATIVA SOBRE EL USO DE MÓVILES /RELOJES INTELIGENTES

El Colegio ha procedido a la modificación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, incluyendo la siguiente normativa, aprobada por el Consejo escolar del 27 de mayo de 2024, en lo que al uso de móviles y relojes inteligentes por parte del alumnado se refiere.

1. El uso de teléfonos móviles y relojes inteligentes por parte del alumnado no estará permitido durante la jornada escolar, entendida ésta como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempos de recreo, servicios ofertados por el centro (comedor, transporte...) y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias (excursiones, salidas culturales, fiestas del colegio...) y actividades extraescolares.
2. En el caso de tratarse de una actividad complementaria de más de un día de duración, el alumnado podrá llevar, siempre que el colegio lo autorice, su móvil únicamente para comunicarse con su familia en la franja horaria autorizada por el profesorado acompañante o ante una situación que se considere necesaria.
3. El teléfono móvil/reloj inteligente no podrá estar operativo, por lo que deberá estar apagado durante toda la jornada escolar.
4. Los/as docentes podrán autorizar el uso del móvil en el aula, exclusivamente para fines didácticos.
5. No podrán utilizarse otros aparatos electrónicos que distraigan el aprendizaje o perturben la convivencia en el centro.
6. Sin perjuicio de la regulación sobre el uso de dispositivos del Colegio, el uso delictivo de los mismos se dará cuenta a la ERTZANTZA o a la Policía Municipal pudiendo tener las consecuencias penales que corresponda.
7. El Colegio no se hará cargo de sustracciones y/o deterioro de los aparatos electrónicos cuyo uso no está permitido en el centro.

El Colegio dispone de línea de teléfono para recibir llamadas en la que las familias podrán localizar al alumnado a cualquier hora en caso de urgencia. Este teléfono también estará disponible para el alumnado en caso de necesidad.

2. TIPIFICACIÓN MEDIDAS CORRECTORAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA NORMATIVA

2.1. JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de estas normas por parte del alumnado será sancionado siguiendo la normativa establecida en el Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco que regula el



marco de convivencia en el que los alumnos y alumnas han de aprender a ejercer sus derechos y a cumplir sus deberes adquiriendo las competencias necesarias para integrarse en la sociedad como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho.

2.2. TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTAS

Artículo 30. Tipificación de las conductas inadecuadas a la convivencia.

f) Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.

g) Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico, informático o de cualquier clase, sin autorización, o para fines distintos de los autorizados.

Ante la primera vez en que el/la alumno/a sea sorprendido/a haciendo un uso no autorizado del móvil tendrá una notificación en EDUCAMOS.

Artículo 34. Corrección de las conductas inadecuadas a la convivencia

- a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias
- b) Reconocimiento ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
- c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.

Artículo 31. Tipificación de las conductas contrarias a la convivencia.

m) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos y alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

Tras 3 anotaciones negativas en EDUCAMOS, el/la alumno/a deberá entregar el dispositivo apagado al profesor/a o tutor/a.

Artículo 35. Corrección de las conductas contrarias a la convivencia

a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.



- b) Apercibimiento escrito.
- c) Apercibimiento en presencia de los padres, madres o representantes legales.

Se procederá a la retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados de forma reiterada durante las actividades que se realizan en el centro educativo. **Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores, tutoras legales** en presencia del alumno o alumna. En caso de que el alumnado sea mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva.

Si el/la alumno/a se niega a entregar su móvil, se aplicará la corrección del artículo 36 que corresponde a conductas que perjudican gravemente la convivencia.

Artículo 32. Tipificación de las conductas que perjudican gravemente a la convivencia.

a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos del gobierno del centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.

e) Agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

f) Todas las conductas contrarias a la convivencia si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean estas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.

j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.

n) **La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior**, excepto la recogida en el apartado 1.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas, y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

Artículo 36. Corrección de las conductas que perjudican gravemente la convivencia



CPEIPS **LA ASUNCION** HLBHIP
MIRA-CRUZ
DONOSTIA – SAN SEBASTIAN



c) **Suspensión del derecho de asistencia al centro docente** por un período de tres a veinte días lectivos sin pérdida de evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de profesores o profesoras designadas.